



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIII**

**Morelia, Mich., Lunes 4 de Septiembre de 2023**

**NÚM. 73**

### CONTENIDO

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### PROGRAMA DE DOTACIÓN DE CALZADO ESCOLAR PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4° fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación. «*El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Correspondiendo al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*».

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece en el Eje 2. Bienestar, en su diagnóstico y prospectiva «garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con énfasis en la reducción de brechas de desigualdad y condiciones de vulnerabilidad y discriminación en poblaciones y territorios, que integre todas las visiones orientadas al bienestar del pueblo michoacano»; como objetivo sectorial 2.1 Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente discriminados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales, determinado como Estrategia 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

y 2.1.2 Garantizar el Desarrollo Integral de Niñas, niños y Adolescentes.

Que con este enfoque de desarrollo social se garantizará el pleno respeto a los derechos humanos para lograr una transformación con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad sexual y la pluralidad, cohesión comunitaria e integración social, que abarque a todas y todos, prioritariamente a los sectores que han sido marginados, discriminados, y excluidos del desarrollo para que tengan una vida digna, que incluya el acceso a la educación, entre otros, a fin de garantizar el acceso, permanencia y terminación de estudios de la población en todos sus tipos, niveles y modalidades de la educación pública.

Que el artículo 48 en su fracción XIV, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, establece que los programas de desarrollo social deben atender el desarrollo integral de los jóvenes y los niños, el respeto de sus derechos y el acceso en igualdad de condiciones a la educación y el empleo.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde a la Secretaría de Educación planear, programar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a cargo del Estado, en todos los tipos y niveles, en los términos de las leyes de la materia.

Que la equidad educativa es un principio fundamental, que deberá ser garantizado por la Secretaría de Educación, con el fin de lograr la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y promoción de la población en las instituciones educativas. Por lo que es indispensable estimular los procesos educativos, mediante la instrumentación de programas que contribuyan a la reducción del gasto familiar, preponderantemente en municipios considerados de muy alta y alta marginación.

Que el Informe de Medición de la Pobreza de Coneval 2020, señala que la pobreza en Michoacán es del 44.5 por ciento, y el Rezago Educativo representa el 29.4 por ciento, y se presenta, de manera significativa en los municipios rurales, semiurbanos y zonas urbanas periféricas de las grandes ciudades.

Que la desafiliación a nivel secundaria en el periodo escolar que acaba de concluir 2022-2023, de acuerdo a los Indicadores Educativos Básicos representa el 7 por ciento.

Que la implementación del presente Programa tiene como principal propósito disminuir la brecha de la desigualdad, así como garantizar la equidad en el acceso y permanencia en la educación secundaria.

Que en virtud de lo anterior, es necesaria la emisión del

Programa de Dotación de Calzado para Alumnos de Educación Secundaria y sus Reglas Operación, con el fin de proporcionar los calzados escolares deportivos a los alumnos de escuelas públicas, priorizando la protección económica y social de las familias en el Estado.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

## **PROGRAMA DE DOTACIÓN DE CALZADO ESCOLAR PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1°.** Se establece el Programa de Dotación de Calzado Escolar para Alumnos de Educación Secundaria y sus Reglas de Operación, con el objeto de proporcionar zapatos escolares deportivos a las y los alumnos de escuelas públicas, de nivel secundaria en el Estado, como una estrategia compensatoria que favorezca su permanencia y la equidad educativa.

**Artículo 2°.** La Secretaría de Educación del Estado como cabeza del Sector Educativo, instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos del Programa.

**Artículo 3°.** La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa de Dotación de Calzado para Alumnos de Educación Secundaria y sus Reglas Operación.

**Artículo 4°.** Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **CADPE:** Al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo;
- II. **Coordinación:** A la Coordinación General de Planeación y Evaluación Educativa;
- III. **CONAPO:** Al Consejo Nacional de Población;
- IV. **Comunidad Educativa:** A la conformada por Supervisores, Directivos, Docentes, Personal de Apoyo y Asistencia Educativa, Padres, Madres, Tutores, Alumnas y Alumnos;
- V. **Dirección de Unidades:** A la Dirección General de

- Unidades Regionales de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán;
- VI. **Dirección:** A la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán;
- VII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- IX. **Ley de Adquisiciones:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Programa:** Al Programa de Dotación de Calzado Escolar para Alumnos de Educación Secundaria y sus Reglas de Operación;
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán; y,
- XII. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Educación Básica.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

**Artículo 5°.** El Programa se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Integración del expediente técnico unitario con las características y definiciones de ejecución del Programa;
- II. Definición de actividades para la compra y recepción del calzado;
- III. Integración del calendario de entregas a escuelas públicas y su ejecución; y,
- IV. Medición de impacto del Programa.

**Artículo 6°.** La Secretaría tendrá a su cargo la implementación del Programa, coordinará las acciones al interior de la misma, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias que intervienen, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, estará facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos, necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Programa.

**Artículo 7°.** El Programa operará con los recursos aprobados y asignados a la Secretaría, dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán destinados al otorgamiento de calzado escolar a las personas beneficiarias, con apego a las disposiciones que se establezcan en el propio Programa y en las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 8°.** La Secretaría se sujetará a las directrices expedidas, en materia de programas y evaluación, por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

**Artículo 9°.** El Programa tendrá como objetivos:

- I. Definir los criterios de selección y requisitos para designar en forma clara, transparente y precisa a todas las personas beneficiarias;
- II. Transparentar la adjudicación de los pedidos y contratos, así como el ejercicio de los recursos asignados;
- III. Establecer las características específicas del calzado escolar a entregar; y,
- IV. Definir la participación de las diferentes instancias involucradas en el proceso.

**Artículo 10.** El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial de la Secretaría [www.see.michoacan.gob.mx](http://www.see.michoacan.gob.mx). La Secretaría establecerá las estrategias y acciones necesarias, para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar.

### CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

**Artículo 11.** La población objetivo del Programa se enfocará

en atender a las y los alumnos de las escuelas públicas de educación secundaria en el Estado, de acuerdo a la programación que realice la Secretaría a través de la Coordinación.

**Artículo 12.** La cobertura del Programa estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, y comprenderá a las 1,760 escuelas secundarias públicas, ubicadas en los 113 municipios del Estado y sus localidades.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS REQUISITOS, CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y TIPOS DE APOYO

**Artículo 13.** Para las personas beneficiarias los requisitos serán los siguientes:

- I. Presentar solicitud, en el formato que establezca la Secretaría, en la cual se señale, nombre completo, talla de calzado, género, grado y escuela; y,
- II. Para la entrega del calzado deportivo a la persona beneficiaria, la madre, padre o tutor deberá presentar la boleta de inscripción vigente en la escuela pública de educación secundaria en el Estado, misma que será validada por la Coordinación.

En los casos extraordinarios que se presenten por extravío de boleta de inscripción, se podrá presentar copia de la credencial de la escuela, o en su caso, certificación por parte de la persona titular de la Dirección de la misma, para acreditar la inscripción vigente de la persona beneficiaria.

**Artículo 14.** La Secretaría, con base en la disponibilidad presupuestal, en igualdad de condiciones, dará prioridad en la atención, conforme a la situación de mayor vulnerabilidad.

**Artículo 15.** La Secretaría proporcionará un par de zapatos deportivos denominado tenis color blanco, por adolescente, de acuerdo a los datos de talla de calzado y género proporcionados en la solicitud que se presente en cada plantel y la cual será validada por la Coordinación.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA MECÁNICA Y GASTOS DE OPERACIÓN

##### SECCIÓN I

#### DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

**Artículo 16.** El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al mismo, a efecto de lograr la eficacia, eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de

los recursos públicos destinados, bajo el procedimiento siguiente:

#### I. Programación:

- a) La Subsecretaría presentará dentro de su Programa Operativo Anual la solicitud de recursos para el Programa;
- b) La Coordinación presentará las fechas de ejecución, distribución de materiales, determinación del universo de atención y proyección para el próximo ciclo escolar;
- c) Una vez autorizado el presupuesto será responsabilidad de la Dirección, solicitar a la Subsecretaría de Administración, la suficiencia presupuestaria y ejecución del presupuesto para el Programa, debiendo informar de las cantidades por tallas (medidas de zapatos) por grado y por género y, que con base en una proyección sólo se podrá adquirir de acuerdo al presupuesto autorizado;
- d) Al inicio del ciclo escolar 2023-2024, la Coordinación, la Subsecretaría y la Dirección, acordarán con base al presupuesto autorizado y los criterios del Programa, las escuelas secundarias, municipios y localidades que serán beneficiados;
- e) La Dirección, será la responsable de determinar las características y calidad del calzado escolar, medida, descripción y embalaje, de acuerdo a los criterios socioculturales y ambientales de todas las personas beneficiadas. En el proceso de la adquisición, deberán participar la Secretaría a través de la Dirección y el CADPE, de acuerdo a las innovaciones tecnológicas o requerimientos geográficos y a la disponibilidad de recursos para el Programa; cuidando siempre la funcionalidad, calidad y comodidad para las personas beneficiarias;
- f) La Coordinación dará seguimiento puntual por medio de la Dirección y la Dirección de Unidades al proceso de adquisición, adjudicación y entrega en cada escuela seleccionada, del calzado a la Secretaría; y,
- g) Será al inicio del ciclo escolar 2023-2024, cuando la Coordinación tenga la estadística de todas las personas beneficiarias,

conformada por la matrícula real de alumnos por centro escolar, grado, tallas y género, inscritas en las escuelas públicas de educación secundaria de los municipios y localidades que serán beneficiados por el Programa; llevando a efecto la validación por parte de la Dirección de Unidades, esto por medio de un Padrón de Beneficiarios en el que se especifique la localidad, plantel educativo y datos generales del alumnado a beneficiar con el Programa.

## II. Adquisición:

- a) La Secretaría solicitará al CADPE el proceso para la adquisición de los bienes, en los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones;
- b) Una vez concluido el proceso de adquisición, la Dirección comunicará el resultado a la Coordinación; y,
- c) La Dirección deberá realizar la verificación de la recepción del producto adquirido, como calidad, cantidad por escuela, talla, grado y género, y entregará a la Dirección de Unidades el informe respectivo.

## III. Distribución:

- a) Una vez que haya concluido el proceso de adquisición de calzado y que éste se encuentre en los puntos de entrega de la Secretaría, la Coordinación definirá las fechas y lugares de entrega;
- b) La Coordinación notificará el calendario de entrega a la Subsecretaría de Administración, haciéndole llegar para tal fin, la matriz de distribución del calzado por escuela, grado, talla y género de cada centro escolar de todas las personas beneficiarias, con la finalidad de disponer lo necesario para la entrega del mismo;
- c) La Dirección, a través del Departamento de Control de Inventarios y Almacenes, a su cargo, emitirá las salidas de almacén por centro educativo beneficiado, y realizará la entrega en los lugares y fechas acordados;
- d) La Subsecretaría, a través de su estructura en el nivel educativo correspondiente, convocará a las personas titulares de las

Direcciones de las escuelas beneficiadas para acudir a las sedes de distribución a recoger el calzado, en coordinación con la Dirección de Unidades;

- e) El calzado escolar será entregado a todas las personas beneficiarias por quien designe la Secretaría, en coordinación con las personas titulares de las Direcciones de las escuelas, como responsables del centro escolar con el apoyo de las y los docentes adscritos a éste; y,
- f) Cuando por alguna razón, algún centro escolar no acuda a recibir el calzado escolar, éste quedará a resguardo en el almacén regional que le corresponda de la Secretaría, por un lapso de dos meses; después será concentrado en el almacén general para su resguardo, durante el resto del ciclo escolar correspondiente. Al término de tal ciclo, la Secretaría estará en libertad de reasignar el calzado a otro municipio o localidad beneficiario.

## IV. Entrega:

- a) El proveedor al que se le haya adjudicado la contratación del calzado deportivo en el proceso de licitación correspondiente, entregará en los almacenes de la Secretaría la cantidad de pares de calzado deportivo, de acuerdo a la matriz de información otorgada por la Coordinación;
- b) La Dirección de Unidades entregará a cada persona titular de la Dirección del centro escolar respectivo, el número de pares de calzado deportivo, de acuerdo a la matrícula por escuela, grado, talla y género, la persona titular de la Dirección firmará de recibido, en el formato elaborado para tal fin, firmado por la Dirección y entregado por la Dirección de Unidades;
- c) La persona titular de la Dirección del centro educativo entregará a cada uno de los alumnos un par de calzado deportivo, los cuales deberán entregar la documentación establecida en el artículo 13, fracción II del presente Programa, y firmar el recibo, elaborado y otorgado por la Dirección, de acuerdo al formato que establezca la Secretaría; y,
- d) La Dirección del centro educativo entregará

a la Dirección de Unidades los recibos de entrega y la documentación establecida en el artículo 13, fracción II del presente Programa, y esta a su vez a la Dirección, para su resguardo y comprobación correspondiente.

## SECCIÓN II

### DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

**Artículo 17.** Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa, deberán realizarse en las partidas de gasto correspondientes y en su ejercicio fiscal, en los cuales deberán observarse criterios de austeridad, transparencia y eficiencia, conforme a las disposiciones normativas aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal con que cuente la Secretaría, mismos que podrán ser de hasta el 5 por ciento del monto total asignado al Programa.

Asimismo, la Secretaría deberá considerar dentro de los gastos de operación, los relativos a las acciones de Contraloría Social, en coordinación con la Secretaría de Contraloría a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coordine y capacite a las personas que se integren para la contraloría social del presente Programa.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

**Artículo 18.** Son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad, equitativo y sin distinción de grupo étnico, creencias religiosas o posición ideológica, orientación sexual, por parte de todo el personal de la Secretaría;
- II. Recibir, cuando lo soliciten, asesoría por parte de las áreas responsables, instancias normativas y/o instancias ejecutoras, respecto al Programa;
- III. Solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de los derechos y datos personales, conforme a lo que disponga la normativa aplicable; y,
- IV. Recibir los apoyos del Programa, conforme a las disposiciones que lo regulan y a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 19.** Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- I. Proporcionar de manera fidedigna sus datos

personales y la información requerida en los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa;

- II. Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida en los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa; y,
- III. Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa a otras personas o destinar el apoyo a fines distintos a los objetivos del mismo.

**Artículo 20.** Será motivo de cancelación de la entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Programa; y,
- II. Cuando se identifique que la persona solicitante o beneficiaria presenta o haya presentado documentación apócrifa o proporcione información falsa.

**Artículo 21.** En caso de que las personas servidoras públicas, relacionadas con la operación del Programa, incurran en alguna irregularidad en la operación del mismo, así como en el manejo de los recursos a él destinados, se dará parte a la autoridad competente, a fin de que sean sancionadas, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

## CAPÍTULO VI

### DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

**Artículo 22.** La Secretaría será la instancia que operará el Programa, y le corresponde establecer los métodos y procedimientos de evaluación y seguimiento para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de su objeto, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

**Artículo 23.** La Secretaría, a través de la Coordinación, será la encargada de la ejecución del Programa y le corresponderá verificar la información que presenten las personas solicitantes, el cumplimiento de los requisitos y la aplicación de los criterios de elegibilidad, establecidos en el Programa, con apego a la planeación, estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

**Artículo 24.** La Coordinación, en el ámbito de sus atribuciones, podrá establecer los mecanismos de coordinación que estime convenientes con los

Ayuntamientos del Estado para la operación del Programa.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y**  
**EVALUACIÓN**

**Artículo 25.** La difusión de los logros y acciones del Programa, serán dados a conocer a través de los medios de comunicación que se dispongan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, así como a través de la página electrónica oficial del Gobierno del Estado <https://michoacan.gob.mx> y la página electrónica oficial de la Secretaría <https://see.michoacan.gob.mx>, acorde a la normatividad vigente en la materia.

**Artículo 26.** La Secretaría, a través de la Subsecretaría de

Administración, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, para su presentación ante las autoridades competentes. De igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, elaborarán un informe final que contenga el origen y aplicación de recursos y resultados, para conocer el impacto social y económico del Programa.

**Artículo 27.** El seguimiento y evaluación del Programa deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

El Programa se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Resumen Narrativo	Indicador	Descripción de Variables	Método de Cálculo	Medios de verificación
Municipios atendidos por el programa	1) Índice de <b>cobertura territorial del Programa</b>	* Número de municipios atendidos * Número total de municipios en el Estado	(Número de municipios atendidos con el Programa/ número de municipios en el Estado) X 100	Reportes emitidos de entrega por parte de la Dirección de Unidades
Alumnos beneficiados en la cuarta semana del ciclo escolar	2) Índice de <b>oportunidad de entrega del Programa</b>	* Número de alumnos beneficiados en la cuarta semana del ciclo escolar * Número total de la población objetivo	(Número de alumnos beneficiados en la cuarta semana del ciclo escolar / Número total de la población objetivo) X 100	Reportes emitidos de entrega por parte de la Dirección de Unidades
Costo-Beneficio del Programa	3) <b>Función Costo-Beneficio</b>	* Monto del costo total del Programa * Número total de la población objetivo	(Monto del costo total del Programa/ Número total de la población objetivo)	Reportes emitidos por la Dirección
Número de Centros de Trabajo atendidos por el Programa	4) Índice de <b>cobertura por escuela</b>	* Número de centros de trabajo atendidos por el Programa * Total de escuelas secundarias en el Estado	(Número de centros de trabajo atendidos por el programa / Total de escuelas secundarias en el Estado) X 100	* Reportes oficiales del Catálogo de Centros de Trabajo * Estadística 911 *Reportes emitidos por la Coordinación
Número de alumnos beneficiados por el Programa	5) Índice de <b>impacto matricular del Programa</b>	* Número de alumnos atendidos por el Programa * Total de alumnos matriculados en el Estado	(Número de alumnos atendidos por el Programa/ Total de alumnos matriculados en el Estado) X 100	*Reportes emitidos de entrega por parte de la Dirección de Unidades *Reporte matricular del Departamento de Control Escolar de la Coordinación
Eficiencia presupuestal del Programa	6) Índice de <b>eficiencia presupuestal del Programa</b>	*Monto total ejercido del Programa * Monto total autorizado del Programa	(Monto total ejercido del Programa/ Monto total autorizado del Programa) X 100	Reportes emitidos por la Dirección
Número de alumnos evaluados por la satisfacción del Programa	7) Índice de <b>calidad del Programa</b>	* Número de alumnos atendidos que contestaron encuesta de satisfacción * Total de la muestra estadística de alumnos	(Número de alumnos atendidos que contestaron encuesta de satisfacción/ Total de la muestra estadística de alumnos) X 100	*Reportes emitidos de entrega por parte de la Dirección de Unidades *Muestra aleatoria de la Coordinación
Número de alumnos por deserción escolar	8) Índice de <b>deserción escolar</b>	* Número de alumnos beneficiados por el Programa en el ciclo escolar 2023-2024 * Total de alumnos inscritos en el ciclo escolar anterior	(Total de alumnos inscritos en el ciclo escolar anterior, menos el número de alumnos beneficiados por el Programa en el ciclo escolar 2023-2024	*Reportes emitidos de entrega por parte de la Dirección de Unidades *Reporte matricular del Departamento de Control Escolar de la Coordinación

**Artículo 28.** La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá su eficacia y transparencia en sus operaciones, además de verificar el cumplimiento de las metas y objetivos programados.

**Artículo 29.** Los recursos autorizados para el Programa, que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, serán

reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 30.** La Secretaría implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos. Queda estrictamente prohibido utilizar recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o candidata, persona servidora pública, o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo

el Programa.

La publicidad relativa al Programa deberá identificarse con la siguiente leyenda «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa».

**Artículo 31.** Con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social, en las que se promoverá la participación activa de las madres, padres o tutores de las personas beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones en él comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo. Asimismo, se facilitará a los Comités de Contraloría Social el acceso a la información necesaria para el buen desarrollo de sus funciones.

La Secretaría deberá solicitar al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría para la promoción de la contraloría social, conforme a la operación del Programa, para la capacitación en la materia a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución, a las personas beneficiarias e integrantes de los Comités de Contraloría Social para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para la instancia ejecutora estatal a cargo del Programa.

**Artículo 32.** La Secretaría, elaborará y actualizará la base de datos de las personas solicitantes y el Padrón de Beneficiarios del Programa.

**Artículo 33.** Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución y aplicación del Programa, podrán ser presentadas por las personas solicitantes o beneficiarias en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en la Avenida Siervo de la Nación número 1175, colonia Sentimientos de la Nación, Código Postal 58192, Morelia, Michoacán, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría del Estado, a través de la página electrónica [www.secoem.michoacan.gob.mx](http://www.secoem.michoacan.gob.mx) o en su domicilio en la calle Benito Juárez número 127, colonia Centro, Código Postal 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y solicitudes de información deberán, preferentemente, identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las o los servidores públicos a denunciar.

La Secretaría dará seguimiento a las denuncias y solicitudes de información en forma escrita o verbal según sea el caso,

conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control, competente en el Estado.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

**Artículo 34.** La Secretaría, será la responsable de la interpretación para efectos administrativos del Programa, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos o emergentes que se presenten, en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 35.** Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la Secretaría [www.see.michoacan.gob.mx](http://www.see.michoacan.gob.mx).

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El presente Programa y sus Reglas de Operación aplicarán durante el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés y subsiguientes, siempre que cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente.

**Tercero.** Se dejan sin efecto las demás disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**CARLOS TORRES PIÑA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**LUIS NAVARRO GARCÍA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

**GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
(Firmado)